

DILIGENCIAS:

Ref. Exp. 2021/28-SEC.

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 4/2021 de 30 de marzo.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 71, de 19 de abril de 2021.*
- *Aprobada definitivamente en fecha 1 de junio de 2021.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 144, de 2 de agosto de 2021.*
- *Entrada en vigor: 3 de agosto de 2021.*
- *Dada cuenta al pleno de la entrada en vigor en fecha 29 de septiembre de 2021.*

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE ASPE.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplicará a las bolsas de trabajo resultantes de los correspondientes procesos selectivos, tanto vinculados al desarrollo de las ofertas de empleo público, como los procesos específicos para la formación de éstas, que serán utilizadas tanto para la contratación laboral temporal, como para el nombramiento de personal funcionario interino.

Las personas candidatas para la cobertura de puestos como personal temporal, se seleccionarán conforme al principio de agilidad en los procedimientos y de respeto a los principios de acceso al empleo público de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y provendrán de las siguientes bolsas:

- a) Las bolsas de empleo temporal resultantes de los procesos de selección convocados en el desarrollo de oferta de empleo público.
- b) Las bolsas de empleo temporal resultantes de una convocatoria pública, específica y extraordinaria.

En ambos casos, formarán parte de las bolsas el personal que habiendo participado en las pruebas selectivas convocadas haya aprobado al menos un ejercicio.

Artículo 2. Naturaleza y vigencia.

Tanto las contrataciones laborales temporales como los nombramientos del personal funcionario interino, se realizarán entre aquellas personas que formen parte de las bolsas de trabajo resultantes de los correspondientes procesos selectivos, atendiendo al orden de puntuación obtenida.

Cuando se constituya una bolsa derivada de un nuevo proceso selectivo la bolsa vigente hasta ese momento adquirirá el carácter de supletoria.

En todo caso las bolsas a que se refiere el artículo 1, apartado a) serán prioritarias en relación a las previstas en el apartado b).

Artículo 3. Principio de especialización.

Las bolsas de trabajo se formarán con arreglo a principios de especialización para plazas o actividades concretas, sin perjuicio de que puedan agruparse actividades afines en una misma bolsa.

Artículo 4. Funcionamiento de las bolsas de trabajo.

Las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Aspe se regirán por las siguientes reglas:

- a) Una persona puede estar inscrita en varias bolsas simultáneamente.
- b) Si una persona está inscrita en varias bolsas y está contratada por una de ellas, no podrá optar a otro contrato de distinta categoría sin la simultánea renuncia al contrato anterior.
- c) La oferta de contratación a las personas integrantes de la bolsa se efectuará siguiendo rigurosamente tanto el orden de fecha de las peticiones de contratación efectuadas, como el orden de la bolsa, de tal modo que se ofrezca el contrato a la primera persona candidata que no esté activa en la misma.
- d) Si la oferta es para cubrir por interinidad una plaza vacante, se ofrecerá a la primera persona candidata de la bolsa, aunque en ese momento estuviese en activo en alguna modalidad contractual. No entraría dentro de este supuesto la cobertura de bajas por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, aunque supusiera un incremento de jornada o mejora de categoría profesional.

Artículo 5. Gestión de las bolsas de trabajo.

La oferta de contratación se efectuará de forma telefónica y por aviso a dispositivo electrónico, a través de los datos facilitados por los aspirantes en su solicitud, dentro del horario de 9.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes, informando a los interesados de las circunstancias del puesto o puestos de trabajo ofertados.

Se realizarán dos intentos con una separación temporal mínima de 3 horas. La persona avisada tendrá un plazo de 24 horas para aceptar o rechazar la oferta. Transcurridas 24 horas desde la puesta a disposición del aviso al dispositivo electrónico de la persona interesada se entenderá rechazada la misma si ésta no se ha puesto en contacto con la Administración. Si no responde a la oferta en el plazo indicado se diligenciará tal circunstancia y se entenderá rechazada de forma tácita con los efectos jurídicos que se establecen en el art. 7.

Del resultado de la conversación telefónica se dejará constancia en todo caso mediante diligencia, con la fecha y hora de las llamadas y del resultado obtenido en las mismas.

Realizada una oferta, sea aceptada o no por la persona candidata a quien se llama, se entenderá firme, sin que pudiera hacer valer su mejor derecho quien se manifestara disponible con posterioridad.

Los aspirantes que vean modificados sus datos de localización deberán comunicarlo al Departamento de RRHH a efectos de su actualización, asumiendo la persona aspirante la total responsabilidad del estado de actualización de sus datos personales.

En el supuesto de ofertar simultáneamente más de una contratación con diferentes condiciones éstas se ofrecerán en bloque por estricto orden de prelación de forma que la persona aspirante de mayor puntuación elija la que a su interés convenga.

Artículo 6. Causas justificadas de renuncia al llamamiento.

Se considerará justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo ofertado sin decaer en el orden las siguientes causas:

- a) La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo, enfermedad profesional y riesgo durante el embarazo durante el tiempo que dure la misma.
- b) Cuando el puesto ofertado tenga una jornada igual o inferior al 50% respecto de la ordinaria.
- c) En caso de maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto fuera múltiple. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos que ella.
- d) Acreditar la condición de víctima de violencia de género o terrorismo, el personal temporal con derecho al cambio de puesto de trabajo por motivos de salud cuando el puesto no sea adecuado para su salud y el personal con grado de discapacidad reconocida incompatible con el puesto ofertado.
- e) Por fallecimiento de familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días hábiles y por hospitalización, accidente o enfermedad grave de familiar con los mismos grados de parentesco, con el límite del día hábil siguiente a la finalización de dicha situación.
- f) Por guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción, si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. En caso de adopción o acogida múltiples, el plazo para la renuncia será de dieciocho semanas.
- g) Por matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el Registro.
- h) Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.
- i) Cuando el puesto de trabajo ofertado sea de un cuerpo, escala, APF o categoría profesional distinto al propio de la bolsa en el que está incluido el aspirante.
- j) Por estar laboralmente el activo, sea en el sector público o en el privado.
- k) Por estar ejerciendo cargo público o en situación de servicios especiales.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada deberá presentar la documentación acreditativa de dicha situación en el plazo de dos días hábiles.

Asimismo, en los casos descritos en los apartados a), c), d), e), h), j) y k) deberá acreditar la extinción del motivo de renuncia en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la extinción. En los casos restantes la activación se realizará de oficio.

Artículo 7. Baja automática de las bolsas de trabajo.

Se producirá la baja automática en la bolsa de procedencia en los siguientes supuestos:

- a) Por jubilación, siempre que no se prolongue su permanencia en el servicio activo en los términos previstos en la normativa vigente.
- b) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.
- c) Por renuncia injustificada al puesto ofertado, sea de forma expresa o tácita.
- d) Por haber sido sancionado con separación del servicio, despido por causas disciplinarias y pena de inhabilitación especial.
- e) Por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento en el desempeño de sus funciones, o no superación en su caso del período de prácticas o de pruebas.
- f) Por renuncia al desempeño del puesto para el que ha sido nombrado por pertenecer a esa bolsa una vez ha tomado posesión del mismo, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 4.d) o que el llamamiento sea para un puesto del mismo Ayuntamiento.

Artículo 8. Efectos del cese del personal integrante de las bolsas de trabajo.

El cese en un puesto de trabajo producirá los siguientes efectos:

- a) Con carácter general el personal integrante de una bolsa, una vez cese en el puesto desempeñado, se reincorporará a su posición inicial, de acuerdo con su puntuación.
- b) Cuando se acepte un contrato o nombramiento de bolsa distinta a la que está incluido al cesar en el mismo se volverá al mismo orden de prioridad en la bolsa en que se encontraba al aceptarlo, previa solicitud de activación en el plazo de 10 días desde dicha fecha. No se incorporará a la bolsa del puesto en el que se haya producido la renuncia salvo en lo dispuesto en el art. 4.d) o que el llamamiento sea para un puesto del mismo Ayuntamiento.

Artículo 9. Publicidad.

Una vez constituida, la bolsa de trabajo temporal de una determinada categoría como consecuencia de un proceso selectivo, el resultado deberá ser remitido a los órganos de representación y publicada en la web corporativa. Todo ello sin perjuicio del derecho de las personas aspirantes de conocer, en todo momento, la situación de las bolsas creadas.

Artículo 10. Régimen transitorio.

Lo previsto en el presente Reglamento se aplicará desde la fecha de su entrada en vigor a todas las bolsas de trabajo vigentes.

Artículo 11. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrara en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo.»